

Anticipo de Legítima

Condiciones y Requisitos

- Transferencia gratuita de la propiedad de un bien o dinero a un heredero.
- El bien otorgado debe pertenecer a la **cuota de libre disposición** (un tercio del patrimonio personal), esta condición se debe señalar en la minuta e indicar que la transferencia se otorga con **dispensa de colación** (dicho bien no se restituirá a la masa hereditaria y como consecuencia, el heredero forzoso recibirá íntegra la cuota de la legítima, en adición a lo que recibió vía anticipo de herencia. Esta figura legal sirve para mejorar la situación de un futuro heredero forzoso, pero sólo está permitida dentro de la porción de libre disposición.
- Partida de nacimiento (hijo o padre beneficiario).
- Partida de matrimonio (cónyuge beneficiario).
- Partida registral del predio, boleta informativa del vehículo o factura de maquinaria y equipo.
- Valorización del bien otorgado en anticipo.
- La minuta debe estar firmada por el otorgante y el beneficiario.

Otros:

- **Beneficiario Menor de edad:** Firman por el menor los padres que ejercen la patria la potestad.
- **Beneficiario Mayor de edad:** El trámite es personal, o mediante apoderado quien deberá presentar su vigencia de poder (con un máximo 30 días naturales de emitido).
- **Si se transfiere bien inmueble:** Esta modalidad de transferencia de dominio no paga alcabala.
- El transferente solo presentara el impuesto predial del año en curso y las hojas HR y PU.
- **Si se transfiere vehículo:** Tarjeta de propiedad y SOAT vigente.

